



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, viernes seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>Medio De Control</b>	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho -Laboral
<b>Demandante(S)</b>	Elsy de Jesús Mejía Bohórquez
<b>Demandado(S)</b>	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento de Antioquia-Secretaria de Educación
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 <u>2012 00107</u> 00
<b>Decisión</b>	Requiere a la parte demandante.

Observa el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto del 19 de junio de 2013 (fl. 102), en consecuencia se requerirá por **ÚLTIMA VEZ** al apoderado de la señora ELSY DE JESÚS MEJÍA BOHÓRQUEZ a fin de que realice el trámite pertinente, consagrado en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 del CPACA remitiendo vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del auto que ordenó vincular como sujeto pasivo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-MinCIT-, con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Previo a ser celebrada la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advirtió esta Agencia judicial que el objeto de la litis, versa sobre solicitud de mesada adicional de pensión de jubilación, la cual se encuentra a cargo de dos entidades, entre ellas el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-MinCIT.
2. En vista que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-MinCIT no fue demandado por la parte accionante, esta Agencia judicial en auto del 9 de mayo de 2013 lo ordenó vincular como sujeto pasivo de la pretensión procesal dentro del trámite del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado, toda vez que el mismo podría tener interés directo en las resultados del proceso. (fls.91 y 92).
3. En la parte resolutive de la providencia aludida, numeral segundo, se ordenó a la parte actora remitir "*vía correo postal autorizado copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, a la entidad vinculada*", debiéndose allegar a la secretaría del Despacho, las constancias de envío de dicha documentación, para que una vez surtida esta actuación, por secretaría se remita copia de la demanda, auto admisorio y auto de integración del contradictorio, la buzón electrónico para notificaciones judiciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-MinCIT .
4. nuevamente, mediante auto del 19 de junio de 2013 (fls. 102) se requirió a la parte actora para que en el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirviera remitir vía correo postal al Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo-MinCIT- copia del auto admisorio, auto de integración del contradictorio, así como de la demanda y sus anexos, debiéndose allegar a la secretaría del Despacho, las constancias de envío, conforme a los dispuesto en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 del CPACA.

**5.** A la fecha, el apoderado de la parte actora no ha acatado los requerimientos realizados por este Despacho, en consecuencia se le requerirá por última vez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva remitir vía correo postal al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-MinCIT- copia del auto admisorio, auto de integración del contradictorio, así como de la demanda y sus anexos, debiéndose allegar a la secretaría del Despacho, las constancias de envío de dicha documentación, conforme a los dispuesto en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 del CPACA.

**SEGUNDO:** De la anterior actuación depende la notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad vinculada encontrándose SUPEDITADA esta Agencia judicial a la gestión de la parte demandante, en aras de evitar la CONGESTIÓN DEL APARATO JURISDICCIONAL.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
RADICADO No. 2012-00107